

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN

ACTA AUDIENCIA No. 031

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 77 y 80 CPT y de la SS

Garzón, Huila 27° de abril de 2021

Radicado: **41298-31-05-001-2020-00043-00**
Demandante **JUAN RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**
Demandado: **EXTRAS S.A.**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INTERVINIENTES:

Juez: **JULIETH DE LOS ÁNGELES VILLABONA ORTIZ**
Demandante: **JUAN RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**
Apoderado Judicial
Demandante: **Dra. HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ**
Demandada: **EXTRAS S.A.**
Representante
Legal: **YUDI MARCELA HINCAPIÉ MOLINA**
Apoderado Judicial
Demandada: **Dr. DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO**

Para efectos de registro se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes quienes procedieron a identificarse.

Encuentra el Despacho que se recibió sustitución poder al correo institucional del Despacho, por el apoderado judicial de la demandada, doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

En ese sentido se le Reconoce personería jurídica a la abogada DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, portadora de la Tarjeta Profesional 343.169 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada EXTRAS S.A., para los fines del poder conferido.

CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra a la representante legal de la demandada, quien indicó tener ánimo conciliatorio, ofreciendo la suma de (\$5.500.000).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A su vez, el demandante indicó tener animo conciliatorio, pero por una suma de (\$8.500.000)

En ese sentido, y en vista, que si bien existe animo conciliatorio, no se llegó a un acuerdo de tipo económico para poder transar la Litis en esta etapa, razón por la cual, se declara clausurada la etapa de conciliación

Quedan las partes notificadas en estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que la demandada **EXTRAS S.A.** por conducto de apoderado judicial y ejerciendo su derecho de defensa, allegó contestación de demandada por medio de la cual propuso la excepción previa «**NO COMPRENDER LA DEMANDA AL LITIS CONSORTE NECESARIO – GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S**»; se le corre traslado a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

Escuchada la intervención del apoderado judicial del demandante y una vez sustentadas las consideraciones, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por la demanda **EXTRAS S.A.** denominada «NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS»¹.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la demanda EXTRAS S.A., por haberse resuelto desfavorablemente la excepción previa propuesta, en cuantía de **doscientos mil pesos (\$200.000)** a favor del demandante.

Quedan las partes notificadas en estrado

El apoderado de la parte demandada, doctora **DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO**, interpone recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra la decisión que resolvió declarar no probada la excepción previa «NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS».

¹ Auto Interlocutorio 141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Al respecto y sin necesidad de extendernos en la resolución del recurso de **REPOSICIÓN**, se mantiene el Despacho en la decisión acabada de proferir² y argumentado en debida forma el sobre el recurso de apelación contra la decisión, el Despacho,

RESUELVE

CONCEDER en el efecto suspensivo y ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el recurso de **APELACIÓN** propuesto en contra del auto que declaró no probada la excepción denominada «**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S**»³.

En ese sentido, por secretaría se remitirá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Quedan las partes notificadas en estrado

Sin manifestación alguna y en vista que el efecto que se concedió el recurso de **APELACIÓN** contra el auto acabado de proferir, fue en el efecto suspensivo, no puede seguir esta Juzgadora con la audiencia prevista del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En ese sentido, se declara finalizada la diligencia, siendo las 10:26 a.m.

JULIETH DE LOS ÁNGELES VILLABONA ORTIZ
JUEZ

DANIEL FELIPE PAJOY ÁLVAREZ
Secretario Ad Hoc

² Auto Interlocutorio 142

³ Auto Interlocutorio 143